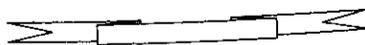




Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0065 DE 2014

**POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ
MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD - CMD EN
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0065 DE 2014

Concejo
Santiago de CaliPOR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE
DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. ORGANIZAR el COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, como organismo de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la inclusión social de las personas con discapacidad, en coordinación con el Sistema Nacional de Discapacidad-SND.

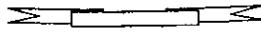
PARAGRAFO. El Comité Municipal de Discapacidad-CMD estará articulado con los Comités Locales de Discapacidad – CLD y trabajará de manera coordinada con el Comité Departamental de Discapacidad-CDD y el Consejo Nacional de Discapacidad-CND.

ARTÍCULO 2º. El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD estará conformado por:

1. El Alcalde o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud o su representante de rango directivo.
3. El Secretario de Educación o su representante de rango directivo.
4. El Secretario de Tránsito o su representante de rango directivo.
5. El Director de Planeación Municipal o su representante de rango directivo.
6. El Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o su representante de rango directivo.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0365 DE 2014

Concejo **POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE**
Santiago de Cali **DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

7. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o su representante de rango directivo.
8. El Secretario de Cultura o su representante de rango directivo.
9. El Secretario de Deporte y recreación o su representante de rango directivo.
10. El Secretario de Vivienda Social o su representante de rango directivo.
11. Nueve (09) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad y un (01) representante de las personas con discapacidad que no están agremiadas, para lo cual se tendrá la siguiente composición:
 - a) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - b) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - c) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 - d) Un representante de las organizaciones de personas de talla baja.
 - e) Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
 - f) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental.
 - g) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
 - h) Un representante de las personas con sordo-ceguera.
 - i) Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el municipio.
 - j) Un representante de las personas con discapacidad que no están agremiadas.

Parágrafo 1º.

Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y de talla baja, serán personas con discapacidad del sector al que representan. En el caso de las personas con discapacidad cognitiva podrá ser sus padres, o un familiar

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0365 DE 2014



Concejo
Santiago de Cali

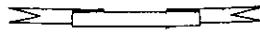
POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

- Parágrafo 2°.** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD podrá convocar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a un representante de la regional del Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en el municipio, de la Defensoría del Pueblo, de la Personería, a los Secretarios de Despacho y/o Directores o Gerentes de entidades descentralizadas y a los representantes del sector privado que tengan competencia y/o corresponsabilidad con el tema de discapacidad.
- Parágrafo 3°.** Tendrán asiento permanente con derecho a voz en el COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD un representante por cada una de las mesas, comités, consejos o instancias de participación social del municipio donde se transversalice el tema de discapacidad, entre ellas, la de personas con discapacidad víctimas de la violencia, de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas y de los consejos comunitarios de población negra afrocolombiana.
- Parágrafo 4°.** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, será presidido por el Alcalde o su representante. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, y el artículo 16 de la resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Parágrafo 5°.** La Secretaria Técnica del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD realizará como mínimo las funciones contenidas en el artículo 16 de la Resolución Nacional 3317 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de lo que disponga el respectivo reglamento del Comité.
- Parágrafo 6°.** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y podrá ser



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**ACUERDO N° 0365 DE 2014**

POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

convocado en cualquier tiempo a solicitud del Alcalde o su representante, el Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o su representante o cuando así lo consideren necesario la cuarta parte de sus integrantes.

Parágrafo 7°. Los representantes de la Administración Municipal que conformarán el Comité Municipal de Discapacidad – CMD, serán designados mediante acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 8°. La asistencia a las reuniones del Comité Municipal de Discapacidad – CMD por parte de los representantes de la Administración Municipal será de carácter obligatorio y su incumplimiento de manera injustificada será investigado conforme a lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único.

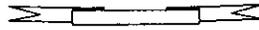
Parágrafo 9°. El Alcalde de Santiago de Cali en el ejercicio de su potestad reglamentaria establecerá los parámetros de elección para que las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad y los representantes de las personas con discapacidad que no están agremiadas escojan a sus representantes en forma democrática para la conformación del Comité Municipal de Discapacidad - CMD.

ARTICULO 3°: Los miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares que no asistan a dos (2) reuniones consecutivas del Comité sin justificación alguna serán reemplazados mediante la elección de otro representante.

Parágrafo 1°. Los representantes de las diversas organizaciones que trabajan con o para las personas con discapacidad que quieran pertenecer al COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD deberán ser elegidos conforme al reglamento que se expida para tal efecto por el Alcalde, el cual se realizará de conformidad a la normatividad vigente.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0365 DE 2014

Concejo
Santiago de CaliPOR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE
DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO 4°.

El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, velará por el debido cumplimiento de las normas vigentes en relación a las personas con discapacidad. Hará un seguimiento y verificación de la puesta en marcha de los programas orientados a buscar la integración social de las personas con discapacidad. Además y en procura del desarrollo de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de acción para la implementación de la política pública de atención a la discapacidad, el cual contemplará los objetivos, estrategias, planes, programas, metas, indicadores y responsables para su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Promover la deliberación, construcción y seguimiento de la política Municipal de atención a la discapacidad.
- c) Concertar la política de atención a la discapacidad emanadas del CMD en el Consejo Municipal de Política social-COMPOS.
- d) Articular acciones con otros comités y consejos del orden municipal como el Consejo de Política Social, el Comité de Infancia y familia, la mesa municipal de adulto mayor, mesa municipal de mujeres, mesa de concertación para la población afro y de los pueblos indígenas y consejo municipal de juventud.
- e) Conocer y organizar la información relevante de la discapacidad en el municipio, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los programas y proyectos existentes para la inclusión social de este grupo poblacional.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas públicas de discapacidad.
- g) Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités locales.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0265 DE 2014

POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

- h) Participar por medio de un representante del CMD a las reuniones que convoque el Comité Departamental de Discapacidad–CDD para socializar la política pública de discapacidad y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan el CMD.
- i) Darse su propio reglamento considerando como mínimo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 3317 de 2012.
- j) Las demás que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del CMD, dentro de la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 5°. Para un adecuado funcionamiento del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, los integrantes del mismo observarán las responsabilidades de que trata el artículo 17 de la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de lo que disponga el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 6°. El COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, de conformidad con las políticas del gobierno nacional, deberá procurar que se adopten las medidas orientadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y en especial en relación con las leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

ARTICULO 7°. Los resultados obtenidos como fruto de la gestión del COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, en primera instancia, deberán ser presentados a consideración del Consejo de Política Social -COMPOS.

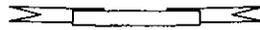
ARTICULO 8°. Los miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, son ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos en el presente Acuerdo, pero de ninguna manera, por ello, adquieren la calidad de servidores públicos si no lo fueren.

ARTICULO 9°. Los integrantes de la sociedad civil del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, se



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0265 DE 2014

POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

desempeñaran por un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de instalación del Comité, su labor será Ah-Honorem.

Parágrafo. Los delegados elegidos de las diferentes organizaciones y particulares actualmente en ejercicio, continuaran haciéndolo hasta terminar el periodo institucional de cuatro (4) años, contados a partir de la primera reunión del comité. En lo sucesivo se aplicará lo dispuesto en el presente acuerdo.

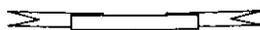
ARTICULO 10°. El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, de conformidad con el reglamento que expida, designará al representante del Comité ante el Consejo de Política Social -COMPOS

ARTICULO 11°. Cuando existan razones de carácter jurídico, técnico o de conveniencia que, por su naturaleza, demanden la adecuación del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, en aplicación del principio de necesidad, el Alcalde reglamentará las condiciones de su implementación.

ARTICULO 12°. En cada Comuna y Corregimiento se podrá conformar COMITES LOCALES DE DISCAPACIDAD-CLD, los cuales se articularan al COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. El Alcalde reglamentará la conformación de los COMITES LOCALES DE DISCAPACIDAD-CLD.

ARTÍCULO 13°. **RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Comité Municipal de Discapacidad – CMD a través del Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Territorial, quien tiene a su cargo la secretaría técnica presentará de forma semestral y presencial ante la plenaria del Concejo Municipal un informe que contenga las actividades adelantadas y los recursos destinados tendientes a garantizar la construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la inclusión social de las personas con discapacidad en el Municipio.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0365 DE 2014



Concejo
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD – CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO 14°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio Santiago de Cali, deroga los acuerdos 062 de mayo 25 de 2000 y 148 de enero de 2005 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda o de Plan y Tierras (Artículo 39 Reglamento Interno del Concejo Resolución N°21.2.22-583 y Proposición 53 de 2014), (Prorrogas, Artículo 23 Parágrafo 1° ley 136 de 1994) el día 25 de Abril del año 2013; el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día Lunes 26 de Mayo del año 2014.

**HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL**

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) ↓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, de Mayo 30 del 2014, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0365 **"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD - CMD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI "**

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
Archivo Central y Certificaciones
Secretaría General

Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Mayo del 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 071 constando de 9 folios

HAROLD JIMENEZ ALARCON
Asesor de Comunicaciones
Alcaldía de Cali